REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
120
Del 28 de julio de 2022

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señoras **CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA y BEATRIZ DÁVILA ZÚÑIGA** y se toman otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 049 del 22 de junio de 2012, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona legalizo, mantuvo la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, impuesta mediante acta de fecha 07 de mayo del 20112 a la señora CLAUDIA DAVILA relacionada con la cedula No. 36.560.676 representante de ARRECIFES S.A, de igual manera el auto antes relacionado inicia investigación con la señora CLAUDIA DAVILA.

Que a través de oficio PNN TAY - 462 del 11 de julio de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona cita a la señora Claudia Dávila para notificación personal del auto 049 de 2012, la cual fue surtida mediante acta de notificación personal el día 17 de septiembre de 2017.

Que mediante el auto No. 466 del 02 de septiembre de 2013, esta Dirección Territorial Avoca conocimiento, auto que fue notificado mediante edicto, el cual fue fijado el día 23 de septiembre de 2013 y desfijado el día 04 de octubre de 2013.

Que mediante memorando No. 20156720001823 el jefe del Área Protegida PNN Tayrona remite a esta Dirección Territorial concepto técnico número 20156720001096 realizado el día 29 de mayo de 2015, en el cual se establecen consideraciones técnicas sobre la presunta infracción ambiental.

Que mediante radicado No. 2016-656-0000696-2 la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA en calidad de Representante legal de ARRECIFES S.A.S. realiza solicitud de copia íntegra del proceso 025 de 2012, y junto con la solicitud adjunta Certificado de existencia y representación legal de Arrecifes S.A.S, que dicha petición fue respondida mediante oficio No. 20166530005141 de fecha 08 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 20166720006371 de fecha 12 de julio de 2016 se reprograma citación a la señora CLAUDIA DAVILA para que rinda declaración en versión libre, declaración que fue recepcionada el día 18 de julio de 2016, en donde la presunta infractora manifestó que el predio fue adquirido antes de que fuera Parques Nacionales, alegando que esto fue ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual ratifica que los Títulos le pertenecen a Arrecifes S.A.S y que desde que el predio fue adquirido siempre ha existido una cerca para linderar el predio, que toda vez que terceros turistas, animales y actos de la naturaleza afectaron la cerca existente hace más de 30 años, lo que se hizo fue arreglar la que ya existía previa autorización para la instalación de la cerca, autorización que fue emitida en el año 2009, y que para la instalación de la cerca, la señora Claudia

Dávila efectivamente dio las instrucciones con base a la autorización de Parques Nacionales y que por lo tanto no se causó ningún tipo de daño ambiental.

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 529 del 23 de julio de 2019 en su artículo primero dispone vincular a la señora BEATRIZ MARTA DÁVILA ZÚÑIGA en calidad de representante legal de ARRECIFES S.A.S. al proceso iniciado contra CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA y ARRECIFES S.A.S, en razón de que la mencionada señora a través de derecho de petición radicado ante esta Dirección Territorial manifestó que funge la calidad de representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S.

Que en el auto antes referido se dispuso en su artículo tercero lo siguiente:

1. Citar a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S., o quien haga sus veces para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Citar a la señora Claudia Dávila Zúñiga, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el contenido del auto 529 del 2019 se notificó de manera personal a las señoras Claudia Dávila y Beatriz Dávila mediante actas de notificaciones personales ambas de fecha 19 de julio de 2021.

Que mediantes oficios No. 20216720002131 y 20216720002141 se cita a declarar a las señoras Claudia Dávila y Beatriz Dávila, citaciones que fueron recibidas ambas el día 05 de mayo del 2022.

Que el día 17 de mayo del 2022 siendo las 9:30 a.m, se recibe declaración de la señora CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA, en el cual manifiesta lo siguiente:

(…)

PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DIA DE HOY? CONTESTO: *Si pero antes quiero mencionar que el predio que nuestra propiedad se adquirió antes de la declaratoria del parque nacional en el año 1961 y después del estudio de títulos realizado por la superintendencia de notariado y registro donde investigaron a detalle todos los títulos del parque Tayrona resultó que nuestros títulos son diáfanos, no tienen ningún problema, son títulos legítimos.* ***PREGUNTADO: HABIDA CUENTA QUE CONOCE LOS HECHOS POR LOS CUALES ES CITADA EN EL DIA DE HOY, ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LO QUE SEPA Y LE CONSTE, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO:*** *Este proceso es un proceso que se abrió por la instalación de una cerca de alambre de pua lo cual no entendemos porque lo que se hizo allí fue una reconstrucción de una cerca existente construida por nuestros antepasados, no es infraestructura nueva, y contamos todos los permisos de parques nacionales, solicitamos la autorización por escrito para instalarla y obtuvimos respuesta positiva de parques nacionales para hacer la reconstrucción de la cerca en el lindero nort este de la propiedad. Aquí se aportan las cartas que acreditan tal afirmación…*

(…)

PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES El DUEÑO O PROPIETARIO DE LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA OBJETO DE ESTA INVESTIGACION? CONTESTO: *ARRECIFES SAS, quien la instaló con autorización previa de Parques Nacionales.* ***PREGUNTADO:*** *SIRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED ORDENO QUE HICIERAN LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA DE TRES LINEAS DE 180 mts DE LARGO POR 2.40mts DE ANCHO GRAPADAS EN ESPECIES MADERABLES NATIVAS ANTES MENCIONADA?*

CONTESTO: *ARRECIFES SAS instaló la construcción de la cerca, previa concertación y autorización de parques nacionales.* ***PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIÉN LLEVO A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE MENCIONCIONADA? CONTESTÓ:*** *ARRECIFES SAS.* ***PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CUÁNDO SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE MENCIONADA? CONTESTO:*** *En octubre de 2009 aproximadamente.* ***PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR ¿Cómo SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE MENCIONADA? CONTESTO:*** *Tal como se informó y concertó con Parques.*

(…)

PREGUNTADO: LUEGO DE REALIZADA LA OBRA, ES DECIR LA COSNTRUCCION DE LA CERCA, RECIBIÓ ALGUNA VISITA DE FUNCIONARIOS DE PNN TAYRONA CON EL FIN DE VERIFICAR SI LA OBRA FUE REALIZADA CONFORME LO AUTORIZADO? Si. *Los funcionarios manifestaron que todo estaba en orden, de acuerdo con los permisos, por eso nos sorprendió después este proceso sancionatorio.* ***PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:*** *Si. Solicitamos se archive el proceso de manera inmediata por cuanto todo el trámite se realizó conforme a los permisos otorgados. (Subrayado fuera del texto original).*

Que el mismo día, es decir el 17 de julio del 2022, siendo las 10:10 a.m. se recibe declaración de la señora BEATRIZ MARTHA DAVILA ZUÑIGA, en la que manifiesta lo siguiente:

(…)

PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DIA DE HOY? CONTESTO: *Si, tenemos un proceso abierto por un tema de una cerca en propiedad de Arrecifes SAS.* ***PREGUNTADO: HABIDA CUENTA QUE CONOCE LOS HECHOS POR LOS CUALES ES CITADA EN EL DIA DE HOY, ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LO QUE SEPA Y LE CONSTE, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO:*** *Esa cerca existe hace muchos años, de nuestros abuelos y se pidió permiso para mejorar la cerca porque se había caído y se solicitó permiso a parques y una vez se obtuvo se procedió a arreglarla.* ***PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED CONOCE A LA SRA CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA? CONTESTO:*** *Si, es mi hermana.* ***PREGUNTADO:*** *SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES EL DUEÑO 0 PROPIETARIO DE LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA OBJETO DE ESTA INVESTIGACION?* ***CONTESTO:*** *ARRECIFES SAS,* ***PREGUNTADO: SÍRVASE DECIRLE AL DESPACHO SI USTED ORDENO QUE HICIERAN LA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE TRES LINEAS DE 180mts DE LARGO POR 2.40mts DE ANCHO GRAPADAS EN ESPECES MADERABLES NATIVAS ANTES MENCIONADA? CONTESTO:*** *No, lo hizo la sociedad ARRECIFES SAS previa autorización de la unidad de Parques.* ***PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE MENCIONADA? CONTESTO: ARRECIFES SAS. PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR ¿CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE MENCIONADA? CONTESTO:*** *La reparó la sociedad, en el año 2009, pero fue mas una reparación, ya que la cerca existía desde mis abuelos.* ***PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMA ¿COMO SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA ANTERIORMETITE MENCIONADA? CONTESTO:*** *Se hizo sobre la ya existente, es un mejoramiento con los materiales autorizados por la unidad de parques y atendiendo a las directrices.* ***PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMARAR SI PARA LLEVAR A CABO LA CONTRUCCION ANTERIORMENTE MENCIONADA ¿SE REALIZÓ UNA TASA, SOCOLA, ENTRESACA O EFECTUÓ ALGUNA ROCERIA? CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR SI PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CERCA SE REALIZO EXCAVACIONES. CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESAPACHO SI ¿SABIA USTED QUE LA CONSTRUCCION DE LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA EN MENCION FUE REALIZADA AL INTERIOR DE UN AREA PROTEGIDA DEL PNN TAYRONA? CONTESTA:*** *Si.* ***PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI SOLICITO PERMISO O AUTORIZACION PARA REALIZAR LA CERCA EN ESE SECTOR?***

CONTESTO: *Si.* ***PREGUNTADO: ¿INDIQUE CUAL ES LA FINALIDAD PARA INSTALAR LA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE TRES LINEAS DE 180mts DE LARGO POR 2.40mts DE ANCHO GRAPADAS EN ESPECIES MADERABLES NATIVAS, OBJETO DE INVESTIGACIÓN? CONTESTO:*** *Proteger la propiedad porque estaba llegando muchos visitantes al parque Tayrona y la gente abría camino y trochas y estaban ingresando a nuestro predio, incluso campin que estaban instalando de manera irregular en nuestra propiedad privada.* ***PREGUNTADO: LUEGO DE REALIZADA LA OBRA, ES DECIR LA CONSTRUCCION DE LA CERCA, RECIBIÓ ALGUNA VISITA DE FUNCIONARIOS DE PNN TAYRONA CON EL FIN DE VERIFICAR SI LA OBRA FUE REALIZADA CONFORME LO AUTORIZADO?*** *Creo que si. Fueron a verificar la cerca. Hasta donde yo recuerdo, todo estuvo acorde a lo autorizado.* ***PREGUNTADO ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO: Si.*** *La sociedad Arrecifes SAS nunca ha ejecutado alguna acción sin autorización de la Unidad de Parques, ya que entendemos que debemos cumplir con las restricciones establecidas por el Área Protegida.*

Que una vez finalizada las diligencias de declaración las presuntas infractores hacen llegar a este despacho copias de los documentos relacionados con las solicitudes para la instalación de la cerca de fechas 09 de septiembre de 2009 y 07 de octubre de 2009, y así mismo la respectiva respuesta relacionada con el oficio PNN-TAY – 332 de fecha 07 de octubre de 2009, en donde se avala la instalación con las recomendaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",* en su artículo noveno establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. <u>Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.</u>

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe de Área Parque Nacional Natural Tayrona, en términos de conducencia de las pruebas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra la señoras CLAUDIA DAVILA y BEATRIZ DAVILA, en razón a que la instalación de la cerca fue realizada con previa autorización y bajo los parámetros establecidos para que de este modo se pueda evitar afectaciones ambientales.

Así las cosas revisando las manifestaciones realizadas en las declaraciones, la solicitud de archivo del proceso que realiza una de las presuntas infractoras en una de las declaraciones rendidas, y haciendo un análisis minucioso de los documentos aportados, se llega a la conclusión de que efectivamente la instalación de la cerca objetos de la presente investigación, fue realizada bajo los parámetros que se establecen en la autorización expedida, parámetros que fueron dados no solo con el fin de evitar afectaciones ambientales, sino que por el contrario fuese posible un vínculo entre el entorno natural y el terreno. Igualmente, en la autorización otorgada se solicita dar aviso a la administración del área protegida sobre el día en el cual se iniciarían las labores para que de esta manera un funcionario de Parques Nacionales estuviese pendiente y las ofrecer orientaciones necesarias. Por lo anterior, se constata que la actividad estaba autorizada para su realización, hecho que se encuentra enlistado en el numeral 4 del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos…"* por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es momento oportuno para realizar dicho cese.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal cuarta del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra las señoras CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA y BEATRIZ DÁVILA ZÚÑIGA.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 4 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, al estar la actividad previamente autorizada, esta Dirección Territorial cesará el presente proceso sancionatorio.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el cese definitivo contra CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA y BEATRIZ DÁVILA ZÚÑIGA del expediente sancionatorio N° 025 de 2012, una vez se hayan resuelto los recursos de ley.

Que si bien es cierto, la ley 1437 de 2011 entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012 y derogó el decreto 01 de 1984, es preciso señalar que la presente actuación fue iniciada el 22 de julio de 2012, es decir, previa a la entrada en vigencia de la prenombrada ley 1437; por lo tanto, a este caso se aplicaran las disposiciones del decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 308 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra las señoras CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA identificada con cedula de ciudanía No. 36.560.676 y BEATRIZ DÁVILA ZÚÑIGA identificada con cedula de ciudanía No. 36.563.504, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, a las señoras CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA y BEATRIZ DÁVILA ZÚÑIGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

SANCHEZ HERRERA GUSTAVO

Firmado digitalmente por SANCHEZ HERRERA GUSTAVO
Fecha: 2022.07.28 17:44:07 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V.
Revisó: Shirley Marzal